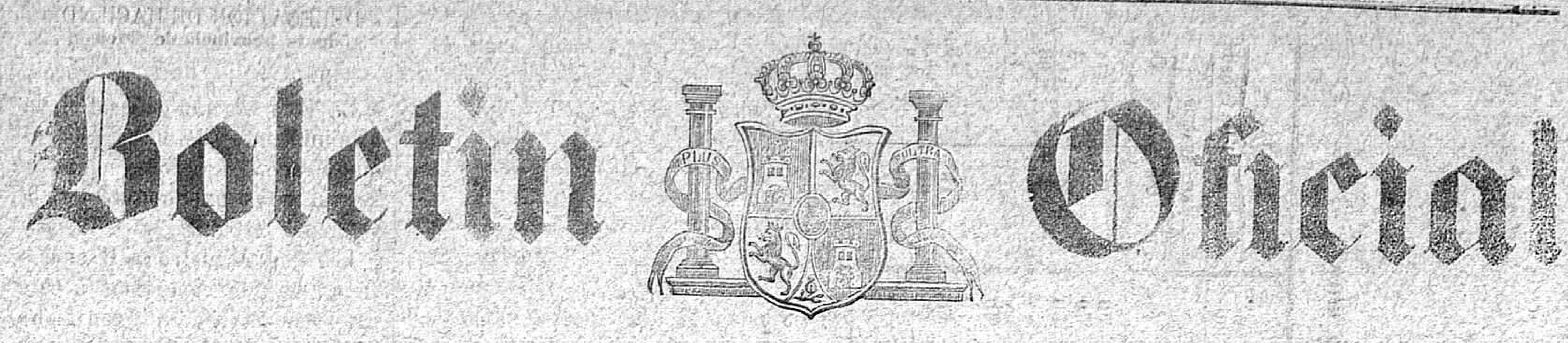


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887.*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas.**—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 123.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Velez de Benandalla, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y demás Concejales que componian el Ayuntamiento de Velez de Benandalla, decretada por el Gobernador de Granada en 14 de Junio último:

Resulta que mandada girar una visita de inspección, aparece de ella y por medio de varias comparecencias y certificaciones, que no existe inventario de los documentos que se custodian en Secretaría; que se han expedido varias certificaciones, sin que su importe haya ingresado en arcas; que hay consignada en el presupuesto una cantidad por el concepto de multas, y que examinado el libro de providencias gubernativas, está en blanco; que se han dejado de ingresar 240 pesetas, 50 por 100 sobre las cédulas personales, y 300 en la parte correspondiente al Tesoro; que se está cobrando un repartimiento vecinal sin la formación de expediente; que aparece rebajada la contribución que satisface el Alcalde, sin que conste que haya dado al efecto relación jurada; que el arrendamiento de los consumos se ha adjudicado á su hermano político, y que por tal concepto adeuda, sin que se haya hecho gestión para su cobro, 8.318 pesetas; que no se ha cobrado el repartimiento formado por el déficit de consumos, á pesar de estar aprobado por la Administración; que el trigo que debía estar depositado en la panera, se halla en el archivo; que no hay arca en el Pósito; que constan deudores al mismo que no lo son; que en el libro de la Junta de Instrucción pública hay actas firmadas de Enero á Mayo últimos, y aparece del oficio de la Administración subalterna de Hacienda, que el pliego sellado fué expedido en 11 de Abril; que no se ha formado el padrón para el censo en el plazo señalado; que figura consignada una cantidad en el presupuesto para la escuela y casa de la Maestra, que están instaladas en el Pósito, que es propiedad del Ayuntamiento; que no se publica mensualmente el extracto de las sesiones; que había un Auxiliar de la Secretaría que no prestaba servicio ni residía en la localidad; que las actas se llevan con informalidad y están sin sellar las hojas, y que no se ha dado cuenta de la excusa presentada por un Concejal á causa de su edad y de haberse ausentado.

El Gobernador, entendiendo que la desorganización en la marcha administrativa del Ayuntamiento constituía la causa grave á que se refiere la ley, y sin perjuicio de pasar algunos antecedentes á los Tribunales, acordó la suspensión del Ayuntamiento, y ciertamente que con arreglo á lo que disponen los artículos 180 y 189 de la Municipal, esta medida fué procedente, dada la negligencia que demuestran los hechos relatados, algunos de los cuales pueden ser materia constitutiva de delito.

Opina, pues, la Sección, que procede que se confirme en todas sus partes la providencia que tomó respecto del Ayuntamiento de Vélez de Benandalia el Gobernador de Granada.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y mandar al mismo tiempo que se pase al Tribunal competente el tanto de culpa respecto de los hechos que puedan revestir el carácter de delito, para que se proceda á lo que haya lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pasarón, que fué decretada por V. S; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente sobre suspensión del Ayuntamiento de Pasarón, decretada por el Gobernador de Cáceres en 18 de Junio último.

Mandada girar una visita de inspección al pueblo, de ella aparece que no existen en Secretaría los borradores de gastos é ingresos, de intervención, de actas de arqueo, de distribución mensual de fondos y libros de balances de cuentas trimestrales y de obras por administración, correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, aunque se dice por el Ayuntamiento, sin justificarlo, que se han remitido los libros á la capital; que del ejercicio de 1888 á 89 sólo existe el borrador de ingresos y gastos; pero no consignándose los asientos de los libramientos y cargaremes del período de ampliación del ejercicio anterior, por lo que no se sabe el concepto ni razón de la cantidad de 3.188 pesetas 68 céntimos en papel á formalizar que aparecía del arqueo de 31 de Diciembre de 1887, y que no existe en arcas, segun el practicado por el Delegado; que se hallan sin terminar expedientes de apremio por valor de 8.685 pesetas, y que habiéndose embargado á unos deudores 500 cántaros de aceite, se ha eximido de responsabilidad al Depositario, sin que se justifique la causa; que no existe el padrón vecinal ni el libro del censo para Concejales en 1888, ni lista ultimada de electores de compromisarios para Senadores, ni aparecen las actas de las Juntas de Instrucción pública y de Beneficencia, ni hay libro de providencias gubernativas por infracción de las Ordenanzas, ni existen los apéndices de riqueza del ejercicio actual, que, segun el Ayuntamiento manifiesta al contestar, se están confeccionando; que las actas de la subasta del arbitrio de pesos y matadero, se hallan en papel de oficio y autorizadas sólo por el Alcalde y un Concejal; que falta libro registro de nombramiento de empleados, libro de alojamientos y bagajes y los apéndices al inventario del Archivo, y que no se ha cumplimentado una Real orden de 13 de Febrero último, á la que acompañaba el expediente de la elección municipal.

De la relación que antecede se desprende la indudable responsabilidad del Ayuntamiento de Pasarón, conforme á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, puesto que, negligencia grave existe, al no llevar la contabilidad municipal de modo debido; al no tener los libros que la ley establece, y el no existir base concreta para la formación de las listas electorales, y aparece tambien desobediencia en lo que manifiesta el Gobernador de no haber dado cumplimiento el Ayuntamiento á una Real orden que él le trasladó.

Por todo lo expuesto,

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Pasarón, decretada por el Gobernador de Cáceres.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS.	GRANOS. Trigo. (Hectólitros) Pts. Ct.	Cebada. (Hectólitros) Pts. Cts.	Centeno. (Hectólitros) Pts. Cts.	Maiz. (Hectólitros) Pts. Cts	Garbanzos. (Kilógramos) Pts. Cts.	Arroz. (Kilógramos) Pts. Cts.	CALDOS. Aceite. (Litros) Pts. Cts.	Vino. (Litros) Pts. Cts.	Aguardiente (Litros) Pts. Cts.	CARNES. Carnero. (Kilógramos) Pts. Cts.	Vaca. (Kilógramos) Pts. Cts.	Tocino. (Kilógramos) Pts. Cts.	PAJA. De trigo. (Kilógramos) Pts. Cts.	De cebada. (Kilógramos) Pts. Cts.
Allariz	19'90	,,	9'95	12'39	,, 65	,, 75	1'20	,, 40	1 25	,, 75	1 ,,	1 50	,, ,,	,, ,,
Bande	..	,,	13	13	,, 63	,, 75	1'10	,, 40	1 ,,	,, 62	,, 62	1 70	,, ,,	,, ,,
Barco de Valdeorras	18	17	17'50	,,	,, 50	,, 61	1'50	,, 25	,, 50	,, 75	1 ,,	1 50	,, 02	,, 02
Carballino	20'03	,,	10'28	12'07	,, 75	,, 75	1	,, 30	,, 75	,, 30	,, 50	1 ,,	,, ,,	,, 03
Celanova	18'37	,,	12'50	13'78	,, ,,	.. 65	1	,, 30	,, 80	,, ,,	1 ,,	2 ,,	,, ,,	,, ,,
Ginzo de Limia	15'42	8'96	9'90	9'50	,, 76	,, 63	1 15	,, 40	,, 68	,, ,,	1 10	1 60	,, ,,	,, ,,
Orense	..	10'81	12'61	18'02	,, 87	,, 78	1	,, 38	1 08	,, ,,	,, 80	2 ,,	,, ,,	,, ,,
Ribadavia	22'53	,,	18'89	12'89	1 15	,, 50	1	,, 20	,, 40	,, 50	,, 50	1 50	,, 10	,, 03
Puebla de Trives	14	,,	10	,,	,, 70	,, 55	1'20	,, 14	,, 50	,, 40	,, 50	1 10	,, 06	,, 05
Verin	14'41	7'21	10'81	12'61	,, 52	,, 60	1'04	,, 20	,, 70	,, ,,	1 20	2 ,,	,, 05	,, 05
Viana	13	13	6'50	,,	,, 40	,, 60	1'25	,, 40	,, 85	,, 80	1 10	1 60	,, 06	,, 06
TOTALES	155'66	56'98	131'94	104'26	6 93	7 13	12 44	3 38	8 51	4 12	9 32	17 50	,, 29	,, 24
Precio medio general	17'29	11'39	14'99	13'03	,, 69	,, 65	1 15	,, 31	,, 77	,, 59	, 85	1 59	,, 06	,, 04

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cts.	LOCALIDAD.
Trigo.	Precio máximo	22	53	Ribadavia.
	Idem mínimo	13	00	Viana
Cebada.	Precio máximo	17	00	Barco
	Idem mínimo	7	21	Verin.

Orense 5 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Mijares.

DELEGACION DE HACIENDA
de la provincia de Orense.

La Intervención general de la Administración del Estado ha comunicado á esta Delegación, en 29 del mes próximo anterior, la siguiente circular:

«El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Intervención general, con fecha 27 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. respecto de la forma en que, por las oficinas provinciales dependientes de este ministerio, habrán de cumplirse los preceptos del Real decreto de 16 del corriente, por el cual se modifica el sistema vigente para realizar el pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza, á reserva de acordar lo que proceda respecto á la forma de practicar la liquidación general prescrita por su segunda disposición transitoria, se ha servido disponer:

1.º Las administraciones de contribuciones, en vista de las certificaciones expedidas por las diputaciones provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 29 de Junio de 1887, señalarán á los recaudadores de contribuciones las cantidades que de los recargos sobre la de inmuebles, cultivo y ganadería debe retenerse á cada ayuntamiento y entregarse á la Hacienda en reembolso de los gastos de las inspecciones de primera enseñanza, de las escuelas normales de maestros y maestras y de los Institutos de 2.ª enseñanza. Si la cantidad realizada por dichos recargos, en el primer período de cobranza voluntaria, excede de la señalada por aquel concepto, la diferencia que resulte se entregará al ayuntamiento por el recaudador, antes de ausentarse de la población, con deducción únicamente del premio de cobranza que le corresponda sobre el total recaudado. Los recargos municipales sobre la contribución industrial, sin deducción de ninguna clase, serán igualmente entregados á los ayuntamientos por los recaudadores, los que tendrán obligación de exhibir á aquellos los libros diarios de recaudación, para que por ellos puedan comprobar la conformidad entre las cantidades recaudadas y las entregadas.

2.º Los recaudadores, al veri-

r en el Tesoro los ingresos de cuotas que por ambas contri- iones realicen, lo harán á la de las cantidades á que as- dan los recargos retenidos á ayuntamientos con destino al mbolso de los gastos de ense- nza. La administración, en a de la carta de pago corres- diente á este ingreso, la cual á remitida al ayuntamiento resado para que su importe ea de abono en cuenta por la utación provincial, y de las con las formalidades legales idan dichos ayuntamientos por ingresos efectivos realizados sus cajas, procederá á la for- lización de los recargos muni- ales en los conceptos corres- dientes de la cuenta de partí- es, é igualmente formalizará mporte del premio de cobranza la forma prevenida por circu- de la Intervención general, ha 6 de Julio de 1888, ó sea aplicación á la tercera parte la cuenta de operaciones del soro.

3.° Los recargos municipales e se realicen antes ó después primer periodo de recaudación luntaria, bien por anticipacio- s ó bien por la gestión recau- dora, se ingresarán en el Teso- por los funcionarios que los yan hecho efectivos, debiendo administración entregar su im- rte mensualmente á los ayun- mientos ó sus representantes ítimos con las formalidades ablecidas; quedando prohibido absoluto retenerlos, bajo con- pto alguno, salvo el caso que lo n por mandamiento de autori- d competente ó en el de que lo caudado en el primer periodo cobranza voluntaria no cubrie- la totalidad de la parte corres- ndiente á reembolso de los stos de enseñanza, en el cual la tención se limitará á la parte cesaria á completarla.

4.° En el caso en que los untamientos, en uso de la fa- ltad que les concede el art. 6.° l Real decreto de 16 del co- iente, destinen á cubrir sus ligaciones de primera enseñan- el producto de inscripciones bienes de propios, instrucción blica ú otra clase, cuyos inte- ses haya de satisfacer el Esta- , será condición indispensable ra que las cajas especiales pue- n realizar estos intereses á su ncimiento, que el ayuntamiento spectivo remita á la delegación Hacienda, por conducto del obernador civil de la provincia, rtificación literal del acta de la sesión en que adoptara el acuerdo y en la que se hará constar el número de la inscripción, su fecha y capital que represente. Al abonar por primera vez los expresados intereses, cuidará la administración de hacerlo á la persona que al efecto designe la junta y de cuya designación deberá dársele conocimiento en oficio á cuyo margen estampe su firma y rúbrica la persona designada. Copias íntegras certificadas de esta autorización y del documento á que se refiere el párrafo anterior, se unirán al primer mandamiento de pago que se expide para este efecto y en los sucesivos se hará referencia á él

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva avisarme su recibo y el de los cuatro ejemplares adjuntos.»

Y después de haberlo comunicado á la Administración de Contribuciones é Intervención de Hacienda, se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos correspondientes.

Orense 6 de Agosto de 1889. —El Delegado, Ignacio Vizcaíno.

AYUNTAMIENTOS

Parada del Sil.

Ultimado por la Junta el proyecto de reparto de consumos fijando las clases, personas y unidades de cada contribuyente, base para la distribucion de las especies tarifadas y recargos legales, exceptuando la parte de liquidos y alcoholes que lo será por encabezamiento gremial, se expondrá al público por término de cuatro dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse y producir las reclamaciones que consideren pertinentes, dando principio desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial.

Parada del Sil 5 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Villar de Barrio.

Del 9 al 12 del corriente, ambos inclusives, se hallará abierta la cobranza voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, á cargo del Recaudador don José Rumbao, que tendrá establecida aquella en la casa consistorial de este Ayuntamiento como sitio de costumbre, á cuyo punto concurrirán los contribuyentes á satisfacer sus respectivas cuotas.

Villar de Barrio Agosto 5 de 1889.—El A., Manuel Prado.

Teijeira.

Terminado el reparto de consumos de este distrito formado por la Junta respectiva para el corriente año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en esta sala consistorial por el término de ocho dias, contados desde el en que se anuncie el presente en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones que crean convenientes, pues terminado que sea no se admitirá ninguna.

Teijeira 8 de Agosto de 1889. El Alcalde, Francisco Taboada.

AUDIENCIA
DE LO CRIMINAL DE ORENSE.

Año de 1889.

Copias certificadas de las listas definitivas de Jurados para su publicación en el Boletin oficial.

D. Germán Arias y Montes, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que las listas definitivas de Jurados del distrito de esta Audiencia formadas y ultimadas por la Junta de gobierno de la misma, conforme á lo dispuesto en el art. 33 de la ley, estableciendo el juicio por jurados, y cuyo original queda archivado en la Secretaría de mi cargo, son las siguientes:

Continuación (1)

PARTIDO JUDICIAL DE ORENSE.

Lista definitiva de cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIOS.

Distrito de Amoeiro.

Señores don:

1 Valentin Gonzalez Rodriguez, Amoeiro.
2 Angel Peña Rodriguez, id.
3 Manuel Rodriguez Fernandez, idem.
4 Juan Gonzalez Torres, Trasalva.
5 José Antonio Rodriguez Gutierrez, id.
6 Gaspar Alvarez Gonzalez, Parada.
7 Alonso Rodriguez Garcia, Rouzós.
8 José Vazquez Gonzalez, Cornoces.
9 Benito Paradela Novoa, id.
10 José Gonzalez Alvarez, Fuentefria.
11 Pedro Alvarez Gonzalez, id.
12 Genaro Castro Paradela, Abruciños.

Distrito de Barbadanes.

13 Juan Rodriguez Martinez, Barbadanes.
14 Manuel Fernandez Forneiro, id.
15 Ramon Carril Selas, Sobrado.
16 Eulogio Penedo Gonzalez, id.
17 Francisco Casas Cid, Ventraces.
18 Juan Carril Barandela, id.
19 José Cid Casas, Piñor.
20 José Penedo Gonzalez, id.
21 José Perez Montes, Loiro.

Distrito de Canedo.

22 Manuel Nuñez Vazquez, Canedo.
23 Francisco Tabarés Moretón, Caldas.
24 Antonio Conde Perez, Untes.
25 Pejerto Seijo Vieitez, Cudeiro.
26 Mariano Novoa Segura, id.
27 Francisco Alvarez Araujo, Veiro.
28 Benito Gonzalez Novoa, id.
29 Juan Novoa Gutierrez, Palmés.
30 Gabriel Araujo Rodriguez, Castro.
31 José de la Torre Vazquez, Palmés.
32 Pejerto Gonzalez Salgado, Arrabaldo.
33 Roque Gonzalez Fernandez, Untes.

Distrito de Coles.

34 Olegario Vazquez Muñoz, Cambeo.
35 Angel Dorado Lopez, Barra.
36 José Falcón Garcia, id.
37 Camilo Diaz Taboada, Gustey.
38 Gregorio Paradela Vazquez, id.
39 José Diaz Añel, id.
40 Bernardo Guerrero Montes, Melias.
41 Manuel Fernandez Laso, id.
42 Juan Eiriz Temes, Rivela.
43 Pedro Cejo Pallin, San Eusebio.
44 Diego Dominguez Nuñez, Santa Marina.
45 Francisco Carral Perez, id.
46 Antonio Añel Fernandez, Alvan.
47 Antonio Araujo Garcia, Coles.

Distrito de Esgos.

48 Genaro Gonzalez Gomez, Esgos.
49 Antonio Rodriguez Romasanta, id.
50 Bernardo Blanco Gonzalez, Santa Eulalia.
51 Manuel Rodriguez Rodriguez, Pensos.
52 Amaro Gonzalez Ferreiro, Rocas.
53 Domingo Alvarez Blanco, id.
54 Ramon Fidalgo Pato, Vilar.
55 Vicente Pato Formoso, id.

(1.) Véase el número anterior

Distrito de Noguelra.

56 Manuel Carballo Gonzalez, Nogueira.
57 José Santurun Rodriguez, id.
58 Gumersindo Gonzalez, Carballeira.
59 Benito Pereira Mendez, id.
60 Ruperto Lafuente Soto, Nogueira.
61 Manuel Fernandez Sanchez, Moura.
62 Narciso Fernandez Martinez Santa Cruz.
63 José Ramos Pacios, Cerreda.
64 Juan Rodicio Ramos, id.
65 Pedro Pato Miguel, San Estéban.
66 Dionisio Fidalgo Coello, Armariz.
67 Bernardo Martinez Cortes, id.
68 Manuel Alvarez Guede, Loña.
69 Santos Blanco Gomez, id.
70 Simon Fuentefria Gomez, San Miguel del Campo.
71 Juan Vazquez Fernandez, Viñoas.

(Se continuará)

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

TRIBUNAL PROVINCIAL de lo Contencioso Administrativo.

Don Diego del Rio y Pinzón, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta provincia y del Tribunal provincial de lo Contencioso.

Hace saber: en cumplimiento de la regla tercera del artículo sesenta y tres de la ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, que por el Procurador don Manuel Rodriguez Lopez en representación de don Manuel Fernandez Bastos, vecino de Ribadavia, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra lo resuelto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha dos de Enero del año de mil ochocientos ochenta y cinco, en diligencias de deslinde del monte comunal denominado «Coto de San Cibrao», por pretenderse que en el mismo se ha comprendido parte del denominado «de la Piedra del Seijo.»

Y para conocimiento de los que tengan interés directo en este negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración, se publica el presente en Orense á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Diego del Rio y Pinzón.=Augusto Rodriguez Caula.

—

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instancia en este partido.

Por el presente edicto, se cita en forma y bajo los apercibimientos legales, á Antonia Rodriguez Alvarez, de oficio sirvienta; Jesus Gonzalez Sierra, carpintero; su esposa Bárbara Lopez Incógnito, y Francisco Alvarez Martinez (a) Tarrasa de esta villa y cuyo actual paradero se ignora; para que el dia 7 del próximo mes de Octubre á las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Orense para declarar como testigos en el juicio oral de causa seguida contra Antonio Calviño Alvarez de esta vecindad y otros por el delito de atentado y lesiones.

Verin Julio 31 de 1889.—Miguel de Entrambasaguas.=Por su mandado, Juan de San Roman.

PARTE NO OFICIAL.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4,999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . .	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas . .	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio primero.	88,000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2 idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24 000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.° al 20199 y el 5.° al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50 00.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Imp. de Gregorio Rionegro Lo...

Plazuela del Hierro, núm. ...